Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Callao, 10 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 016-2023-AU.- CALLAO, 10 DE AGOSTO DE 2023.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria realizada el 10 de agosto de 2023, sobre el punto de agenda 4. Modificación del Estatuto en relación a la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, conforme con la Ley N° 31803, ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 56 de la antes acotada ley, establece que, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y en su numeral 57.2, del artículo 57, dispone que dicha Asamblea tiene entre su atribuciones "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU", esto concordante con el numeral 97.2, del artículo 97 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resoluciones N° 008-2022-AU y 011-2023-AU del 28 de junio de 2022 y 23 de marzo de 2023, se aprobaron las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Ley Nº 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, establece que: "**DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático.** Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley…";

Que, seguidamente mediante Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller o del Título Profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral, establece en su Artículo Único. Modificación de los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria. Se modifican el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 87.5 del artículo 87 y el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, con los textos que detalla; sin embargo, en la segunda Disposiciones Complementarias Finales establece que, la Ley Nº 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, que extendió el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023;

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Que, en efecto con Escrito (Expediente N° E2030970) de fecha 19 de julio de 2023, el Presidente de la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, solicita poner a consideración de los miembros de la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios en los numerales que detalla, a efectos de que éstas sean concordantes con las disposiciones establecidas en la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 888-2023-OAJ del 26 de julio de 2023, evaluada la propuesta opina que resulta necesaria la actualización del Estatuto Universitario, en virtud de la norma precitada, para tal efecto, de la revisión de la propuesta presentada por el Presidente de la Comisión de Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, se aprecia que esta se encuentra alineada a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31803, por lo que considera que el despacho rectoral, eleve la propuesta presentada para el pronunciamiento de la Asamblea Universitaria;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 10 de agosto de 2023, tratado el punto de agenda 4. Modificación del Estatuto en relación a la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, conforme con la Ley N° 31803, ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, luego del debate correspondiente los señores asambleístas aprobaron, por unanimidad, modificar los numerales 82.1 y 317.8 e incluir el numeral 348.33, según las propuestas correspondientes;

Estando a lo glosado; de conformidad al Escrito de fecha 19 de julio de 2023; al Informe Legal N° 888-2023-OAJ del 26 de julio de 2023; a la documentación de sustento en autos; a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de fecha 10 de agosto de 2023; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 97 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 57 de la Ley Nº 30220;

RESUELVE:

1º **APROBAR**, la modificación del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, respecto a la modificación de los numerales 82.1 y 317.8 e **incorporar** el numeral 348.33, según propuesta presentada por el Presidente de la Comisión de Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

"Artículo 82.- La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a los reglamentos de estudios de pre y posgrado de la Universidad; según el caso. Los requisitos mínimos son los siguientes:

82.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

(…)"

"Articulo 317.- Son deberes de los docentes ordinarios:

317.8 Brindar tutoría, mentoring, coaching a los estudiantes para orientarlos en el desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de asesoría.

(…)".

"Articulo 348.- Son derechos de los estudiantes:

348.33 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez."

2° **ESTABLECER** excepcionalmente que los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, quedan exonerados de la presentación de los requisitos mínimos detallados en el literal 82.1, del artículo 82, precitados en el numeral 1 de la presente resolución, esto, acorde con la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31803, la cual establece que la Ley Nº 31359, Ley que modifica la décima

cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

3º **DEJAR SUBSISTENTES** los demás extremos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta de la Asamblea Universitaria.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.